29

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

No 4162.0.26.1. 292 2012

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN
CONTRATISTA	INTENALCO EDUCACION SUPERIOR
PLAZO	CINCO (5) MESES
VALOR	$400.000.000

La Doctora, **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.649.242 expedida en Bogotá D.C, obrando en calidad de Secretaria del Deporte y Recreación, según Decreto de Nombramiento No. 411.0.200.001 de 01 de enero de 2012 y copia del Acta de Posesión del Cargo No. 0004 de 01 de enero de 2012" y facultada para contratar mediante Decreto de Delegación No 411.0.20.0046 de 18 de Enero de 2012 y quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominarán EL MUNICIPIO, de una parte y de la otra el Instituto INTENALCO EDUCACION SUPERIOR, como establecimiento público de orden nacional, representada legalmente por NEYL GRIZALES ARANA, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.599.143 de Cali (Valle),** quien actúa en su condición de Rector del Establecimiento Público del Orden Nacional, conforme al acta de posesión anexada por la entidad denominada Institución INTENALCO EDUCACION SUPERIOR quien para los efectos del presente contrato se denominará **INTENALCO,** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO,** previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Art. 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

en la Constitución. (...)" **2.** Que según mandato del artículo 52 de la constitución política "El ejercicio del Deporte tiene como función la formación integral de las personas..., el deporte constituye un gasto social. El estado fomentará estas actividades. **3.** Que la Ley 181 de 1995 en su artículo 3° señala los objetivos rectores que el Estado tendrá en cuenta para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica a del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. **4.** .Que la Ley 181 Art. 69 Numeral 6 establece "cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ley". **5.** Que el derecho al deporte y la recreación es catalogado como indicador de desarrollo social y humano; estas son las razones por la cual su inversión es prioritaria, al igual que la satisfacción Estatal de Otras necesidades esenciales, y por tanto podría hablarse del deporte, la recreación y la educación física como derecho fundamental **6.** Que el Municipio de Santiago de Cali Ha matriculado en el Banco de proyectos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal la Ficha EBI No. 42981 intitulado "MANTENIMIENTO ESCENARIOS DEPORTIVOS", proyecto que se encuentra incluido en el presupuesto del Municipio de Santiago de Cali para el año 2012 y registrado en el plan de compras del Municipio. **7**.Que el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en su numeral cuarto, literal C faculta la contratación directa como modalidad de selección en los contratos interadministrativos siempre y cuando que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **8.** Que mediante Decreto N° 758 del 26 de Abril de 1988, por el Cual "SE ORGANIZAN COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL LOS COLEGIOS MAYORES Y LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES NACIONALES DE EDUCACIOIN TECNICA PROFESIONAL ", Institución adscrita a AL MINISTERIO de Educación Municipal, con autonomía de que trata el artículo 29 de la Ley 30 de 1.992, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera. **9.** Que INTENALCO EDUCACIION SUPERIOR es una establecimiento público de carácter académico, del orden nacional adscrito al Ministerio de Educación Nacional, dotado de autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se organiza conforme las normas de la ley 30 de 1992, ley 115 de 1994, ley 24 de 1998 y Decreto ley 758 de 1988 **10.** Que existe interés de trabajar de manera coherente, los proyectos destinados a adelantar el proceso para la certificación del municipio de Santiago de Cali en deporte, recreacion, educación fisca y actividad física de conformidad con el plan decenal del deporte, el plan nacional de

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

desarrollo y las normas que lo regulan y desarrollan. **11.** Que INTENALCO cuenta con la capacidad técnica, administrativa, financiera, jurídica, contractual y logística para garantizar la eficaz ejecución del objeto del presente CONTRATO. **12.** Que el presente contrato busca la ejecución y desarrollo del proyecto denominado ELABORACION PLAN DECENAL. Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO que se regirá por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA - OBJETO**: Elaboraciónp Plan Decenal para la certificación del municipio de Santiago de Cali en deporte, recreación, educación física y actividad física de conformidad con el plan decenal del deporte, el plan nacional de desarrollo y las normas que lo regulan y desarrollan. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE INTENALCO** además de los deberes señalados en el articulo 5° de la Ley 80 de 1993, tiene las siguientes obligaciones especiales. **1)** Construir un documento guía que desarrolle los componentes, indicadores y metas de un mínimo vital en deporte, recreación, educación física y actividad física para el municipio de Santiago de Cali. **2)** Adelantar una convocatoria pública para consultar la situación y las apuestas de la ciudad de Santiago de Cali al horizonte del año 2022 en deporte, recreación, educación física y actividad física como insumo para la formulación del plan decenal municipal sectorial, velando por la imagen de la Secretaria de Deporte y Recreación, la alcaldía de Cali y el plan de desarrollo municipal en las diferentes piezas y material promocional que se elabore. **3)** Conformar tres modalidades de mesas de trabajo para la formulación del plan decenal consultando a los colaboradores de la Secretaria de Deporte y Recreación, a grupos focales en deporte, recreación y educación física y mesas en cada una de las comunas en que está distribuida la ciudad de Santiago de Cali. **4)** Elaborar mediante presentaciones en Power Point, las guías conceptuales y metodológicas para el desarrollo de cada uno de los momentos previstos para la construcción de la política municipal a través de la formulación del plan decenal municipal.**5)** Realizar un inventario de la oferta pública en infraestructura deportiva y recreativa de la ciudad de Santiago de Cali, recomendando un sistema de registro y actualización de la misma. **6)** Formular el plan decenal indicativo para el municipio que exprese la política pública sectorial al año 2022. **7)** Establecer mediante un estudio las fuentes de financiación del plan decenal municipal. **8)** Gestionar la certificación del municipio de Santiago de Cali en deporte, recreación, educación física y actividad física a través del ente deportivo departamental. **9)** Entregar al final del proyecto una memoria del proceso municipal que de cuenta del diagnostico participativo, así como de la identificación de las propuestas y apuestas

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

que formulen las comunidades **10)** Invertir el valor del CONTRATO única y exclusivamente en la realización del objeto, **11)** Dar los créditos publicitarios al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria del Deporte y Recreación durante la ejecución del evento, **12).** Prorrogar los riesgos amparados en las garantías cuando sea el caso, **13)** Atender las recomendaciones y requerimientos que imparta el supervisor, **14)** llevar la contabilidad de los recursos recibidos con sus correspondientes soportes legales y presentar los informes contables al supervisor asignado por EL MUNICIPIO. **15)** Abrir y mantener activa una cuenta corriente o de ahorros en una entidad financiera debidamente reconocida por la Superintendencia Bancaria, para el manejo exclusivo de los recursos del CONTRATO, **16)** Cumplir con las obligaciones al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales: INTENALCO deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 2002 y el Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del CONTRATO. El incumplimiento de esta obligación será causal de la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Artículo 5 de la Ley 828 de 2003, lo cual se acreditará mediante declaración juramentada o certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal, **18)** Atender los requerimientos que le efectúe EL MUNICIPIO las autoridades administrativas y jurisdiccionales o los organismos de control, y presentar los informes acompañados de los respectivos soportes técnicos y contables, **19)** Las demás obligaciones inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del CONTRATO a suscribir. **TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**. Corresponde al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Deportes y Recreación además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4°) de la ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones especiales: **1.** Efectuar el aporte a su cargo, en la forma y términos definidos en el presente CONTRATO. **2.** Efectuar la supervisión y seguimiento de que trata el presente CONTRATO para lo cual diseñara las herramientas de seguimiento y un plan de acción. **3.** Designar unos supervisores por cada secretaria del municipio de Santiago de Cali, para que coadyuve en las labores de seguimiento y control de la efectiva realización del objeto del presente CONTRATO. **5.** Entregar los recursos conforme lo acordado una vez se cumpla los

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

requisitos para ello. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El valor del presente contrato es la suma de cuatrocientos millones ($400'000,000) de pesos, los cuales **EL MUNICIPIO** entregará de la siguiente forma: Un Anticipo por el 40% a la firma del contrato cumplidas las formalidades del mismo, el 60% restante se hará atravez de actas parciales previa aprobación del interventor. **PARAGRAFO I:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. **PARAGRAFO II:** Si vencido el plazo estipulado en el presente CONTRATO, sin que exista CONTRATO adicional, o terminado el CONTRATO por cualquiera de las causales establecidas en la ley y no se hubieren invertido en la ejecución del proyecto los dineros aportados por el MUNICIPIO DE CALI, estos deberán ser reintegrados a la TESORERIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACION con los rendimientos financieros, dentro de los treinta (30) días siguientes a su vencimiento ó terminación **PARÁGRAFO III.** Para el pago de los aportes de que trata la presente cláusula deberá acreditarse previamente el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y de los recursos parafiscales. **SEXTA TÉRMINO**: a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, INTENALCO tiene un plazo de Cinco (5) Meses para la ejecución del proyecto. **SÉPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es Contrato Interadministrativo. **OCTAVA. MULTAS.** En caso que INTENALCO incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el MUNICIPIO podrá imponer a INTENALCO, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. De acuerdo al procedimiento del artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Si el incumplimiento atañe a los pagos. **NOVENA GARANTÍA ÚNICA**. De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 734 de 2012, Articulo 5.1.4, 5.1.4.2 Numerales 5.1.4.2.3, 5.1.2.4 y 5.1.4.2.8 ,5.1.7.8 y el Articulo 5.1.5, y el Articulo 5.1.7 **INTENALCO** constituirá a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Deporte y Recreación, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza

expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, con el soporte de pago, que ampare los siguientes riesgo: **CUMPLIMIENTO:** De todas las obligaciones del contrato por una cuantía equivalente al (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo Para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta un término igual al plazo pactado y Seis (6) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION LABORALES**: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato por el término de duración del Contrato y tres años más **CALIDAD DEL SERVICIO**, el valor de esta garantía será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo del contractual previsto para la liquidación de este. **PARÁGRAFO:** Responsabilidad por daños a terceros y sus subcontratistas: INTENALCO será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo de los trabajos por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparara inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad de la Escuela tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidente en la ejecución del CONTRATO para lo cual constituirá la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual conforme al Artículo 5.1.5 del Decreto 0734 de 2012. **DÉCIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: En caso que el Municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, tendrá derecho INTENALCO a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Deporte y Recreación podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Deporte y Recreación - sobre la ocurrencia de peticiones o

INTENALCO a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Deporte y Recreación podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Deporte y Recreación - sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421/2010 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". PARÁGRAFO I. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización e INTENALCO se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARÁGRAFO II. La resolución de caducidad se notificará personalmente a INTENALCO o a su representante o apoderado conforme el Decreto 01 de 1.984. PARÁGRAFO III. Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. PARAGRAFO IV: Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Articulo 17 de la Ley 1150/07. **DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, INTENALCO no adquiere vínculo laboral alguno con el Municipio y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago determinado en la Cláusula cuarta de este contrato. **DÉCIMA TERCERA CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: INTENALCO** deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, a que haya lugar, lo cual será verificado por el Supervisor del Contrato.

según las disposiciones legales vigentes, en especial lo estipulado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN**: El Municipio celebra este contrato en consideración a la naturaleza jurídica y objeto de INTENALCO y por tal motivo no le será permitido a ésta la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN. **DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA SEXTA. MULTA.** En caso de que INTENALCO incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 **PARAGRAFO II**: la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **DECIMA SEPTIMA SUPERVISION**: INTENALCO se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el Secretario. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas, para que se cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por INTENALCO c) Resolver las consultas que formule INTENALCO y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades u otras entidades o personas, cuando INTENALCO lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar a INTENALCO las determinaciones que tome el MUNICIPIO, sobre los cambios o modificaciones de las

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

VIGESIMA OCTAVA DOMICILIO: señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los Diecinueve (19) días del mes de julio del año Dos Mil Doce (2012

EL MUNICIPIO,

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Secretaria de Deportes y Recreación

INTENALCO

NEYL GRIZALES ARANA
Representante Legal

Proyectó: Patricia Rico Rojas – Asesora; Jhon Jairo Henao – Profesional S.D.R.
Elaboró: Juan Carlos Tayake – Patricia Rico Rojas – Asesora; Jhon Jairo Henao – Profesional S.D.R.